

CUADRO COMPARATIVO PUBCG VIGENTE (T.O. 2023)

VS

PROYECTO DI-2024-58836192-APN-ONC#JGM, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2024

ÁMBITO DE APLICACIÓN

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE (ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN ONC N° 63/16. Texto Ordenado 2023).	PROYECTO DE PLIEGO ÚNICO	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" (PUBCG) para las contrataciones de bienes y servicios a ser gestionadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR" o el que en el futuro lo reemplace, que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y que se rijan por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.	Actualmente el ámbito de aplicación del PUBCG vigente surge de los artículos 1° y 2° de la Disposición ONC N° 63/16, no del texto del propio pliego único. Se estima conveniente incluir como primer artículo un precepto bajo la denominación "ÁMBITO DE APLICACIÓN".

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.</p> <p>Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.</p>	<p>ARTÍCULO 2°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente PUBCG se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por el PUBCG, por los pliegos de bases y condiciones particulares, por el contrato, convenio, orden de compra o venta, según corresponda.</p> <p>Las normas que integran el Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones serán de aplicación directa, en cuanto fuere pertinente.</p> <p>De igual modo, en materia recursiva el “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” o el que en el futuro lo reemplace también será de aplicación directa.</p> <p>Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.</p> <p>La enumeración precedente no excluye la aplicación de toda otra norma vigente en el ámbito nacional y/o provincial y/o local que tenga injerencia en el presente procedimiento y/o en el/los contrato/s resultante/s, en virtud de los bienes a proveer y/o de los servicios que prestarán los proveedores que resulten adjudicados.</p> <p>Las diversas normas nacionales que conforman el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, incluyendo las Comunicaciones Generales emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) podrán consultarse en el sitio de Internet http://www.infoleg.gob.ar, buscando en forma directa o bien consultando la pestaña titulada “Contrataciones de Bienes y Servicios” de dicho portal, ello sin perjuicio de la posibilidad de consulta a través del portal https://comprar.gob.ar/, o en el que en un futuro lo reemplace. En ningún caso podrá alegarse su desconocimiento.</p>	<p>Se propicia replicar, en líneas generales, la misma norma, con algunas aclaraciones, como por ejemplo que en materia recursiva la aplicación del Reglamento de Procedimientos Administrativos también es directa y los medios a través de los cuales pueden consultarse las diversas normas.</p>

ORDEN DE PRELACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.g) La oferta.h) Las muestras que se hubieran acompañado.i) La adjudicación.j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.	NO REGULADO	Se estima pertinente suprimir repeticiones de cuestiones ya previstas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES (COMPR.AR)

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 3°. SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES. Los procedimientos de selección a los que resulta de aplicación el presente PUBCG serán tramitados a través del COMPR.AR, cuyo sitio de internet es https://comprar.gob.ar o el que en el futuro lo reemplace.</p> <p>Aprobado por Disposición ONC Nº 65/16, COMPR.AR representa la plataforma electrónica de gestión de las compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Nacional. Cumple la doble función de ser un portal de publicidad y difusión y una herramienta de gestión y tramitación de todos los procesos de contratación.</p> <p>El referido sistema electrónico tiene tres ambientes principales: a) El “ambiente comprador” es aquel en el que los usuarios habilitados de los organismos contratantes generan las distintas etapas de los procedimientos de contratación llevados a cabo en sus respectivos ámbitos; b) El “ambiente proveedor” es aquel en el que operan los proveedores que se preinscriben en COMPR.AR con el fin de consultar y/o participar de los procesos de contratación difundidos en dicho portal. En el Anexo III de la Disposición ONC Nº 65/16 y sus modificaciones se encuentra reglamentado el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los proveedores. c) El “ambiente ciudadano” permite a cualquier interesado conocer los detalles de las contrataciones que realizan las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional con sólo efectuar su consulta en el sitio de internet: https://comprar.gob.ar/ o el que en el futuro lo reemplace.</p>	<p>Se propicia incorporar un artículo que refiera en términos generales al sistema electrónico y explique sus principales características.</p>

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO)

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 4°.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. El Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la ONC es el registro donde deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la Administración Pública Nacional. En la actualidad el SIPRO se encuentra asociado a COMPR.AR.</p> <p>A los fines de la preinscripción, es menester cumplir con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR y completar la información requerida en los formularios disponibles, de acuerdo al tipo de personería que corresponda.</p> <p>Aun quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO deberán igualmente realizar la preinscripción para poder ofertar a través de COMPR.AR.</p> <p>Para completar la inscripción el Administrador Legitimado del proveedor deberá acceder a la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) accediendo al sitio de internet https://tramitesadistancia.gob.ar ar o el que en el futuro lo reemplace, con su Clave Fiscal, e ingresar en formato digital toda la documentación que corresponda, todo ello con sujeción a lo normado en el Anexo a la DI-2016-64-E-APN-ONC#MM “Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO” y en el Anexo III a la DI-2016-65-E-APN-ONC#MM “Procedimiento de Registro y Autenticación de los Usuarios de los Proveedores” y sus modificatorias o los que en el futuro los reemplacen.</p> <p>Para efectuar consultas atinentes al PBCP y presentar ofertas, será suficiente con que los interesados se encuentren preinscriptos en SIPRO.</p> <p>Los oferentes que ya estuvieran inscriptos en SIPRO tienen la obligación de mantener actualizada la información allí cargada, modificando los datos que hubieren variado.</p> <p>Será requisito estar inscripto y con los datos actualizados cuando se emita el dictamen de evaluación de las ofertas.</p> <p>Cuando se trate de personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), se verificará en SIPRO el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la UT. De resultar adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir UT, deberán realizar –como requisito previo a la notificación de la orden de compra– el trámite de inscripción de la misma en SIPRO. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción que pudiere corresponder, en los términos del artículo 106 inciso b) apartado</p>	<p>Se propicia incorporar un artículo que explique las principales características del SIPRO asociado al COMPR.AR, los requisitos de inscripción y las particularidades que presentan las UT y los proveedores extranjeros.</p>

1.1. del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, última parte, del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, los oferentes extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en SIPRO-COMPR.AR. Sin perjuicio de ello, cuando quien se presente como oferente sea una sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto o cualquier otra especie de representación permanente de una sociedad constituida en el extranjero, sí resultará exigible el requisito de incorporación al SIPRO.

CÓMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.</p>	<p>ARTÍCULO 5°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente PUBCG se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se fijen en días corridos. El cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio https://comprar.gob.ar o el que en el futuro lo reemplace.</p> <p>A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles administrativos, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.</p>	<p>Se propicia una redacción compatible con lo que establece el artículo 3 del Manual del COMPR.AR.</p> <p>Se aclara que el cómputo de los plazos se rige por la fecha del sistema y la situación que acontece cuando la presentación tiene lugar un día inhábil.</p>

VISTA DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.</p> <p>No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.</p>	<p>ARTÍCULO 6°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que invoque algún interés podrá tomar vista del expediente electrónico por el que tramite un procedimiento de selección, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) hasta la notificación del dictamen de evaluación.</p> <p>No se concederá vista de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.</p>	<p>Las normas generales hablan de acreditar fehacientemente algún interés, pero en la práctica y en la doctrina hay consenso de que la vista procede en todos los casos en que sea solicitada por un oferente o por quien invoque algún interés.</p> <p>Considerando que el interés simple no es factible de acreditarse sino únicamente de ser invocado y que las personas que solo posean este interés tienen derecho a tomar vista de las actuaciones, se pretende salvar esta situación indicando en el PUBCG que cualquier persona puede tomar vista del expediente, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas y la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.</p>

RECURSOS E IMPUGNACIONES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. RECURSOS E IMPUGNACIONES. La presentación de recursos e impugnaciones que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección y las notificaciones de los actos que los traten y resuelvan se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.</p> <p>La impugnación al dictamen de evaluación se regirá por las normas del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.</p> <p>Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones acaecidas durante un procedimiento de selección deberán canalizarse a través de COMPR.AR, salvo en los casos en que no se encuentre disponible una funcionalidad habilitada a tal efecto.</p> <p>Las presentaciones que, debiendo haber sido formalizadas en COMPR.AR fueran interpuestas por otras vías, se tendrán por no presentadas.</p>	<p>Se menciona también a las impugnaciones, para incluir por ejemplo a los reclamos impropios, no obstante lo cual se aclara que las impugnaciones al dictamen de evaluación no se rigen por lo dispuesto en la ley de procedimiento.</p> <p>Se incorpora un párrafo tendiente a aclarar que las impugnaciones presentadas por fuera del COMPR.AR serán tenidas -en principio- por no presentadas.</p>

NOTIFICACIONES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:</p> <p>a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,</p> <p>b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,</p> <p>c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,</p> <p>d) por carta documento,</p> <p>e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,</p> <p>f) por correo electrónico,</p> <p>g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.</p> <p>h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.</p> <p>El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante, los interesados, oferentes, adjudicatarios y cocontratantes y entre los mencionados y la ONC, que tengan lugar en el transcurso del procedimiento de selección, durante la ejecución o extinción del contrato o bien durante eventuales procedimientos sancionatorios, se realizarán válidamente a través de la difusión en COMPR.AR, cuyo sitio de internet es https://www.comprar.gob.ar, o el que en el futuro lo reemplace. La notificación efectuada por este medio se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su difusión. Si la difusión se hiciera en un día inhábil se entenderá realizada el día hábil siguiente.</p> <p>El envío de mensajería mediante COMPR.AR, en forma automática, sólo constituye un medio de aviso. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el sistema "COMPR.AR" no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades.</p> <p>Se recomienda a los interesados revisar periódicamente la plataforma electrónica—en particular Escritorio del Proveedor— para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante.</p> <p>Toda diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada a través del medio electrónico previamente descrito, se realizará válida e indistintamente por cualquiera de los restantes medios que se encuentran enumerados en el artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>Las notificaciones que tengan lugar mediante correo electrónico deberán cursarse al domicilio especial electrónico constituido por el proveedor en SIPRO y se tendrán por efectuadas en la misma fecha del envío, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.</p> <p>En el caso de las notificaciones diligenciadas mediante carta documento, carta certificada con confronte y sellado, oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberán remitirse al domicilio físico constituido por el proveedor en SIPRO y se tendrán por notificadas en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.</p>	<p>Los medios de notificación válidos están regulados en el artículo 7° del Reglamento, en el artículo 2° del Manual de Procedimiento y en el artículo 4° del Manual del COMPR.AR, con lo cual se propicia incorporar un nuevo artículo que, en lugar de replicar la nómina de medios habilitados para efectuar notificaciones válidas, de preponderancia a las notificaciones por COMPR.AR y subsidiariamente, a las notificaciones por correo electrónico y demás medios previstos en el Reglamento, en forma indistinta. De este modo, se refuerza con carácter de regla general que las notificaciones tengan lugar mediante la difusión en COMPR.AR, tomando a los restantes medios como subsidiarios.</p> <p>No se menciona a las notificaciones por TAD dado que no está previsto como medio válido por el Decreto N° 1030/16.</p>

Las notificaciones electrónicas tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 27.446. En todos los casos se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, junto con los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 TO 2017”, en lo pertinente.

DOMICILIOS ESPECIALES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 6°, <i>in fine</i>: El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.</p>	<p>ARTÍCULO 9°.- DOMICILIOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN SIPRO. El domicilio físico especial y el domicilio electrónico especial constituidos en SIPRO se reputarán plenamente válidos, a todos los efectos legales, para cursar en cualquiera de ellos, indistintamente, las comunicaciones y notificaciones que tuvieren lugar durante el procedimiento de selección del cocontratante, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y, en términos generales, para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la ONC. Será responsabilidad exclusiva y excluyente de los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes mantener actualizados sus domicilios.</p>	<p>Se propicia incorporar un artículo específico/autónomo sobre domicilios especiales, sus alcances y efectos.</p>

OBTENCIÓN DE PLIEGOS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.</p> <p>En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.</p> <p>En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.</p> <p>No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.</p>	<p>ARTÍCULO 10. CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGOS. El PUBCG y los PBCP se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y descarga gratuita desde el sitio de internet https://comprar.gob.ar/ o en el que en un futuro lo reemplace, ingresando al procedimiento de selección que en cada caso corresponda, a partir de la difusión de su convocatoria.</p> <p>Cualquier persona podrá tomar vista o descargar los aludidos documentos desde el sistema electrónico de contrataciones.</p> <p>No será requisito para presentar ofertas, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber descargado los pliegos del sitio de internet, no obstante, quienes no los hubiesen descargado no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.</p>	<p>Se proyecta un artículo que circunscribe la obtención de los pliegos a la descarga gratuita de los mismos desde la plataforma electrónica. Es decir, se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p>

CONSULTAS AL PLIEGO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.</p> <p>En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.</p> <p>No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.</p> <p>Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsas abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas atinentes al PBCP sólo podrán efectuarse a través de COMPR.AR, para lo cual los interesados deberán haber cumplido previamente con el procedimiento de registración y autenticación como usuarios externos de dicha plataforma electrónica.</p> <p>En el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles administrativos antes de la fecha fijada para la apertura, como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.</p> <p>En los procedimientos de selección por compulsas abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.</p> <p>En ningún caso se responderán consultas telefónicas ni las que fueren efectuadas por correo electrónico o por cualquier otro medio, así como tampoco serán contestadas las que se presenten fuera de término.</p>	<p>Se proyecta un artículo que centraliza la formulación de consultas a través de un único canal: la plataforma electrónica.</p>

CIRCULARES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 12. CIRCULARES. Las jurisdicciones y entidades podrán emitir circulares aclaratorias, que suspendan o prorroguen la fecha de apertura o modificatorias de los respectivos PBCP, de oficio o como respuesta a consultas efectuadas por interesados, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, bajo los criterios interpretativos plasmados en la Comunicación General ONC N° 23, del 29 de septiembre de 2021 o aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>Cuando las circulares aclaratorias o modificatorias se emitan como respuesta a consultas, no se individualizará al autor de la consulta.</p> <p>No se podrá alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, razón por la cual corresponderá a los interesados ingresar a través de COMPR.AR al procedimiento de selección de que se trate, a los fines de tomar conocimiento de las posibles circulares que se hubieran emitido.</p>	<p>Si bien la materia se encuentra regulada en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, en el artículo 21 del Manual de Procedimiento y en el artículo 7° del Manual del COMPR.AR, se estima conveniente incluir un artículo sobre circulares, cuyo conocimiento es ciertamente relevante para todo interesado en ofertar.</p>

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 9°- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar mediante la utilización de los formularios electrónicos disponibles en COMPR.AR o el que en el futuro lo reemplace, ingresando al procedimiento de selección que corresponda, a partir de la fecha de difusión de la convocatoria y hasta la fecha y hora del acto de apertura establecidos en el cronograma previsto en COMPR.AR.</p> <p>Sólo se admitirán las ofertas presentadas por medio de la referida plataforma electrónica, por lo que no serán consideradas válidas las que se presenten en soporte físico por Mesas de Entradas o por correo postal, así como tampoco aquellas que sean formalizadas vía correo electrónico o por cualquier otro medio distinto de COMPR.AR o el que en el futuro lo reemplace.</p> <p>A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.</p> <p>La confirmación de la oferta por parte del administrador legitimado podrá tener lugar hasta la fecha y hora del acto de apertura de las ofertas establecidas en el cronograma previsto en COMPR.AR para el procedimiento de que se trate.</p> <p>Deberá tenerse presente que, sin la aludida confirmación, efectuada en término por parte del administrador legitimado, la propuesta se tendrá por no presentada.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p> <p>En tal sentido se hace hincapié en el concepto de “confirmación de oferta”.</p>

EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 10 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.</p>	<p>ARTÍCULO 14. EFECTOS DE LA CONFIRMACIÓN DE LA OFERTA. La confirmación de la oferta electrónica a través de COMPR.AR o el que en el futuro lo reemplace, significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.</p> <p>Implicará, además, la evaluación por parte del oferente de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.</p> <p>En ningún caso el oferente podrá alegar el mal funcionamiento de la plataforma electrónica o errores en COMPR.AR para eximirse o aducir excepciones respecto del ingreso oportuno de cualquier dato, información o documentación requerida en los formularios electrónicos habilitados, estando aquél obligado a guardar la debida diligencia y antelación para ingresar y confirmar su oferta en COMPR.AR en los plazos perentorios establecidos en el PBCP.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p> <p>Se efectúa, a su vez, una advertencia en cuanto a posibles errores o fallas en el funcionamiento de la plataforma.</p>

INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 11- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.</p> <p>Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.</p>	<p>ARTÍCULO 15- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para confirmarla en COMPR.AR, por parte del administrador legitimado que actué en nombre y representación del oferente, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.</p> <p>Si en forma previa a la fecha del acto de apertura de ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar su propuesta, podrá editarla en la plataforma electrónica, no obstante lo cual, la edición de una oferta sin que sea confirmada nuevamente en forma previa a la apertura equivaldrá al retiro de la misma.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p>

PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Serán inelegibles y, por consiguiente, se desestimarán todas las ofertas en las que participen quienes transgredan dicha prohibición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 inciso c) en función del artículo 68 inciso d), ambos del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>Las personas que se presentasen agrupadas en UT no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.</p>	<p>La temática se encuentra regulada únicamente como causal de inelegibilidad en el artículo 68, inciso d) del Reglamento.</p> <p>Por tal motivo, se estima oportuno incorporar un artículo que refleje en forma clara la prohibición.</p>

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 12 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.</p> <p>La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura. El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.</p> <p>Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.</p> <p>El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.</p> <p>Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos</p>	<p>ARTÍCULO 17 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo PBCP se fijara un plazo diferente. A efectos del correcto cómputo de los plazos, deberá tenerse presente que el día de la apertura se computará dentro del plazo de mantenimiento.</p> <p>El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.</p> <p>La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura.</p> <p>En atención a que las ofertas alternativas son opciones a favor del organismo, en caso de no renovar o retirar el mantenimiento de oferta, deberá efectuarse por la totalidad de la oferta para el renglón en cuestión.</p> <p>El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado, a menos que la notificación del acto de adjudicación tenga lugar con anterioridad.</p> <p>La manifestación de un oferente de no renovar su oferta podrá ajustarse al modelo de nota incorporada como Anexo I de la Comunicación General ONC N° 7 del 24 de agosto de 2022 o aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>El oferente que manifestase que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada. Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, no indica una fecha específica, el organismo tendrá por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Sólo podrá retirar su oferta, sin penalidad, al finalizar un período, nunca en el medio de un ciclo en curso.</p> <p>Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p> <p>Se aclara que, a efectos del cómputo de los plazos, deberá tenerse presente que el día de la apertura se computará dentro del plazo de mantenimiento.</p> <p>Se aclara que no se puede retirar o no renovar el mantenimiento de oferta solo (o únicamente) de una oferta alternativa.</p> <p>Se aclara que el oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado, a menos que la notificación del acto de adjudicación tenga lugar con anterioridad.</p> <p>Se acorta el plazo actualmente establecido atinente a la prórroga automática del mantenimiento de oferta, fijando el máximo en SEIS (6) meses, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Este ha sido un planteo sostenido por UAPE.</p> <p>Se hace referencia al modelo establecido en la Comunicación General 7/22 para plantear la no renovación de oferta, evitando incurrir en retiros intempestivos o en redacciones imprecisas.</p> <p>Se aclara que a partir de la notificación del acto de adjudicación el oferente no podrá desistir de su oferta por un lapso de 10 días hábiles, tiempo con que contará el organismo para perfeccionar el contrato.</p>

de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

retirase su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Asimismo, será pasible de las sanciones contempladas en la normativa vigente, que resulten de aplicación. Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles administrativos, período durante el cual el oferente no podrá desistir de su oferta. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

REQUISITOS DE LAS OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 13 - REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.</p> <p>b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.</p> <p>c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.</p> <p>d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.</p> <p>e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.</p> <p>f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.</p> <p>g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.</p> <p>h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.</p> <p>i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:</p> <p>1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto</p>	<p>ARTÍCULO 18 - REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser redactadas en idioma nacional. Si se presentara documentación en idioma extranjero deberá acompañarse la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional y legalizada por el Colegio de Traductores, cuando así corresponda, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados: a) De tratarse de actos que no hayan sido celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya de 1961 la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina, asentada en el país emisor del documento, de conformidad con la normativa aplicable; b) Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el literal anterior, la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone la Convención de La Haya de 1961.</p> <p>b) Las ofertas cargadas electrónicamente se entenderán firmadas en todas sus partes al ser confirmadas por el Administrador Legitimado en COMPR.AR. Sólo se requerirá la presentación de la documentación que acredite la personería para los casos que el oferente presente documentación firmada por una persona distinta al Administrador Legitimado. Si una oferta tuviera que ser confirmada por más de un administrador legitimado, se deberá acompañar un documento firmado por todos aquellos que tengan la representación de la persona del oferente, en cuyo marco ratifiquen la oferta.</p> <p>c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el Administrador Legitimado que haya confirmado la oferta.</p> <p>d) Deberán cumplir los requerimientos que se estipulen en los PBCP y aquellos que emanen de la normativa vigente que resulte aplicable. Toda la documentación técnica respaldatoria se deberá adjuntar electrónicamente a la oferta, pudiendo acompañarse folletos y/o catálogos ilustrativos, fotografías o cualquier otro elemento informativo de interés que permita una mejor evaluación de los elementos cotizados. La totalidad de la documentación a acompañar digitalizada deberá ser legible, completa, y escaneada de su original. Cuando corresponda la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en forma física, deberán ser individualizados en la oferta electrónica y serán presentados en el sitio que en cada caso se indique en el PBCP, hasta la fecha y hora límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p> <p>Se suprimen las referencias a firmas ológrafas, sobres, cajas, paquetes, etc.</p> <p>Se elimina la exigencia de constituir domicilios, dejando como únicos válidos los informados/constituidos en COMPR.AR, con los alcances establecidos en el artículo 10 del nuevo PUBCG.</p> <p>Se actualizan las DDJJ y se suprime la exigencia de la DDJJ de oferta nacional a raíz de la derogación del régimen de Compre Nacional.</p> <p>Se regula la garantía de mantenimiento de oferta, distinguiéndose entre garantías electrónicas (ej: pólizas electrónicas) y no electrónicas.</p> <p>Se efectúan aclaraciones en torno a la obligación de contratar personas con discapacidad en el caso de la tercerización de servicios.</p> <p>Se mantiene la referencia a la condición de MIPYME dada la subsistencia de preferencias específicas para esta clase de oferentes.</p> <p>Se adecuó la redacción atinente a la Declaración Jurada de intereses.</p> <p>Se suprimió la exigencia atinente a la presentación de una declaración jurada de oferta nacional, en virtud del DNU N° 70/23.</p>

total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona.

Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

e) Las ofertas no deberán contener condicionamientos ni cláusulas en contraposición con las normas y/o pliegos que rigen la contratación.

f) La cotización deberá respetar los lineamientos estipulados en los artículos siguientes del presente PUBCG y aquellos que se incorporen a los PBCP.

g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

h) La constitución de domicilios físico y electrónico especiales se tendrá por realizada en SIPRO-COMPR.AR.

i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido. En los casos en que correspondiera su presentación se la deberá individualizar mediante los datos que requiera el COMPR.AR y equivaldrá al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En licitaciones y concursos de etapa múltiple o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el PBCP. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada.

No será exigible la constitución de esta garantía cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 80 del “Reglamento”, sin perjuicio de las restantes excepciones allí establecidas.

En todos los casos, la garantía de mantenimiento de la oferta deberá ser constituida con anterioridad al acto de apertura de ofertas, por el plazo inicial de mantenimiento de oferta y sus eventuales renovaciones.

2.- Las muestras, si así lo requiriese el PBCP, deberán ser individualizadas en la oferta electrónica y presentadas en el sitio que en cada caso se indique en el pliego de bases y condiciones particulares, hasta la fecha y hora límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.

3.- La “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, del 21 de marzo de 2017, utilizando el formulario digital aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-4-APN-OA#PTE, de fecha 26 de septiembre de 2023, el contemplado en la Disposición N° DI-2024-1-APN-DPPT#OA, de fecha 3 de junio de 2024, según corresponda, o el que a tal efecto determine la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA). Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán contar con la Declaración Jurada de Intereses actualizada en SIPRO, en los términos de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 11, del 19 de mayo de 2017 y su modificatoria y con sujeción a los lineamientos establecidos por la ONC mediante Comunicación General ONC N° 7 del 8 de marzo de 2024 o aquella que en el futuro la reemplace. Ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultará de aplicación lo dispuesto

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2, del 19 de octubre de 2021 o la que en el futuro la reemplace.

4. Una Declaración Jurada en la cual manifieste que, de resultar adjudicatario, se obliga a ocupar a personas con discapacidad en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010. El porcentaje aludido se computará sobre la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio y resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos UNA (1) persona. Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia, con carácter de declaración jurada, al momento de presentar su oferta, explicitando las particularidades del servicio que imposibilitan contar con personas con discapacidad en el porcentaje requerido por la ley.

5. Las Declaraciones Juradas de Habilidad para Contratar y de Elegibilidad. Sin perjuicio de su presentación con la oferta, las mismas deberán hallarse presentadas y actualizadas en SIPRO, en caso de cambio y/o por no estar vigentes las facultades para actuar del representante legal y/o apoderado que las hubiera firmado o cuando en las mismas se haya hecho mención a normas derogadas y/o modificadas posteriormente.

6. Cuando la contratación, por su monto, deba ser aprobada por autoridad con rango no inferior a Ministro, el proveedor deberá presentar una Declaración Jurada sobre la implementación de un Programa de Integridad adecuado, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, Decreto N° 277 del 5 de abril de 2018 y normas complementarias. A tal efecto, podrá acompañar el documento "Reporte/presentación RITE" descargado por el usuario desde el módulo "Programa de Integridad" de la plataforma del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) (<https://www.rite.gob.ar/>), o en su defecto una Declaración Jurada sobre los ítems detallados en el "Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401" o la que en el futuro la reemplace.

7. A los fines de hacer valer la condición de "MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA EMPRESA" (MIPyME), los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MIPyMEs, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

8. La restante información y documentación requeridas en los PBCP.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una UT, además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

<p>2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.</p>	<p>2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.</p> <p>2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.</p> <p>2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.</p> <p>2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.</p> <p>3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.</p> <p>Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.</p> <p>k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:</p> <p>1.- Las personas humanas:</p> <p>1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.</p> <p>1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.</p> <p>2.- Las personas jurídicas:</p> <p>2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.</p> <p>2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.</p> <p>2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.</p>	
--	---	--

OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.</p> <p>ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar, discrecionalmente, una o más ofertas alternativas, en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>Cuando se formulen ofertas alternativas como complemento de las ofertas base, en COMPR.AR se entenderá que la “alternativa 1” es la oferta base y las restantes las alternativas, propiamente dichas. El organismo podrá seleccionar cualquiera de las ofertas presentadas como alternativas, ya que todas competirán con las de los demás oferentes.</p> <p>Distinto es el supuesto de las denominadas ofertas “variantes”, las que sólo podrán ser presentadas por los oferentes cuando sean expresamente aceptadas en los pliegos de bases y condiciones particulares, en los términos del artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios. De presentarse una oferta variante sin que éstas se encuentren admitidas en los pliegos de bases y condiciones particulares, se desestimará únicamente la variante, siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.</p> <p>Sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar, en cualquier caso, ofertas alternativas y/o ofertas variantes cuando estas últimas estén expresamente permitidas, en todos los casos deberá existir, ante todo, una oferta base.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de unificar la temática en un único artículo regulado como regla para un procedimiento electrónico.</p>

COTIZACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 16 - COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:</p> <p>1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.</p> <p>3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.</p> <p>Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.</p> <p>4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.</p> <p>Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de</p>	<p>ARTÍCULO 20. COTIZACIÓN. El/los oferente/s deberá/n cotizar el/los renglón/es, completando el formulario de planilla de cotización generado por COMPR.AR, válido como oferta económica. En caso de discrepancias entre la planilla de cotización generada por la plataforma electrónica y otra planilla de cotización que eventualmente el proveedor pudiere adjuntar, se tomará como válido lo detallado en la primera.</p> <p>La cotización deberá contener:</p> <p>1. Precio unitario y cierto en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares para el renglón de que se trate; el precio total del renglón, en números y el total general de la cotización, expresado en números y letras, en la moneda de cotización fijada en el PBCP.</p> <p>2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.</p> <p>Correrán por cuenta exclusiva de los proveedores todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) que corresponda abonar como consecuencia de la participación en el procedimiento de selección y de la eventual celebración del contrato, razón por la cual, al formular su oferta, el oferente deberá considerar incluido en el precio todos impuestos vigentes, derechos o comisiones, seguros, beneficios, sueldos y jornales, acuerdos paritarios aplicables al rubro, cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final del/los bien/es o servicio/s que, sin estar especificado, resulte necesario para la correcta ejecución del contrato. Se entenderá, en consecuencia, que se encuentran incluidos en el precio todos los impuestos y/o gravámenes que resulten de aplicación y todas las prestaciones que, de acuerdo al juicio y experiencia del oferente, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.</p> <p>3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.</p> <p>Los oferentes podrán proponer descuentos en su oferta sobre la base de la adjudicación de todos o algunos de los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrán efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p> <p>Se aclara que no solo las MIPyME's y los oferentes que cumplan con criterios de sustentabilidad pueden presentar ofertas parciales si en el pliego particular así se lo regula.</p>

adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad "llave en mano" o en el PBCP se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente. En estos casos la totalidad de los renglones o el/los grupo/s de que se trate serán adjudicados a un único proveedor, en quien se concentrará la responsabilidad integral de las prestaciones detalladas en el PBCP.

4.- Los oferentes deberán cotizar por el total de la cantidad solicitada para cada renglón, salvo que en los pliegos de bases y condiciones particulares se permita la cotización parcial.

Las MIPyME's y los oferentes que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en los pliegos respectivos siempre tendrán la posibilidad de presentar cotizaciones parciales por parte del renglón, salvo que la autoridad competente para aprobar el PBCP disponga fundadamente que no poseen esa posibilidad, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

Los porcentajes de cotización parcial se deberán fijar en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no pudiendo ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sostenibilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el PBCP.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

MONEDA DE COTIZACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo PBCP y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo PBCP. De existir ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación se efectuará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BNA vigente al cierre del día de apertura.</p>	<p>Se mantiene la redacción actual, con agregados que están en el artículo 58 del Reglamento, para mayor claridad.</p>

COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 18 - COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.</p> <p>b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.</p> <p>c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.</p> <p>d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.</p> <p>f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 22 - COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en el PBCP, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.</p> <p>b) Los PBCP deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.</p> <p>c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.</p> <p>d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo PBCP.</p> <p>e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.</p> <p>f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el PBCP.</p> <p>g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.</p>	<p>Se mantiene la redacción, en la medida en que a la fecha no se han verificado inconvenientes.</p> <p>Eventualmente, podrá ser objeto de reformas o adecuaciones en un futuro, previo estudio en profundidad, dada las singularidades que presenta el comercio exterior, la materia aduanera, los INCOTERMS actualmente vigentes, etc.</p>

MUESTRAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.</p> <p>El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.</p> <p>Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- MUESTRAS. El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas fijadas en el PBCP.</p> <p>A su vez, en los PBCP los organismos podrán requerir la presentación de muestras por parte de los oferentes, indicándose el tipo, cantidad, calidad y el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la confirmación de ofertas en COMPR.AR.</p> <p>La cantidad de muestras que podrán solicitarse en los pliegos de bases y condiciones particulares deberá guardar una razonable relación de proporcionalidad con la cantidad total de bienes a adquirir por renglón.</p> <p>Las muestras deberán estar perfectamente embaladas y contar con una etiqueta en la cual se indiquen, en forma visible, los datos del procedimiento de selección al que correspondan, número de renglón/es al/los que corresponda/n y la fecha y hora de apertura de las ofertas establecida en el cronograma de la convocatoria. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y apellido o razón social.</p> <p>Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será digitalizado y oportunamente incorporado al expediente electrónico en trámite, entregándose al oferente la copia. No será necesario acompañar dicha constancia junto con la oferta.</p> <p>Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, si la/s muestra/s no fuera/n acompañada/s en el plazo establecido.</p> <p>La/s muestra/s presentada/s correspondiente/s al/los renglón/es adjudicado/s, quedará/n en poder del organismo para ser cotejada/s con los bienes que entregue oportunamente el cocontratante.</p> <p>En ningún caso la/s muestra/s presentada/s podrá/n formar parte de las unidades que deban ser entregadas por el cocontratante.</p> <p>En cuanto a la devolución de la/s muestra/s, resultará aplicable lo previsto en el artículo 33 del Manual de Procedimiento aprobado por Disposición ONC N° 62/16 o el que en el futuro lo reemplace.</p> <p>Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente deberá hacerlo constar en la oferta, manifestando que las muestras son sin cargo.</p>	<p>Se sugiere una nueva redacción y el establecimiento de un límite razonable a la exigencia de muestras. También fue un planteo transmitido por UAPE, en virtud de pliegos con renglones conformados por un único bien, en los que se solicitaban muestras sin cargo.</p> <p>Por otra parte, se aclara que, en ningún caso la/s muestra/s presentada/s podrá/n formar parte de las unidades que deban ser entregadas por el cocontratante.</p> <p>Se indica que, cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente deberá hacerlo constar en la oferta, manifestando que las muestras son sin cargo.</p>

SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD. Se establecen las siguientes pautas directrices en materia de sostenibilidad. A saber:</p> <p>a) Criterios de Sostenibilidad económica: son aquellos criterios que permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del Proveedor.</p> <p>b) Criterios de Sostenibilidad ambiental: son aquellos criterios que procuran la contratación de bienes y servicios que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su Ciclo de Vida, o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción, teniendo en cuenta: la materia prima utilizada para la fabricación del producto, el proceso de fabricación del producto, el uso del producto elaborado, la distribución del mismo y el fin de vida del producto.</p> <p>c) Criterios de Sostenibilidad social: son aquellos criterios que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la Transparencia y el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.</p> <p>Los criterios de sostenibilidad se podrán incorporar en las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares como requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios a contratar y/o como recaudos que deban cumplir quienes se presenten como oferentes o bien como criterio de selección de las ofertas, bajo criterios de razonabilidad y progresividad que no cercenen la concurrencia.</p> <p>Salvo que en el respectivo PBCP se dispusiera expresamente lo contrario o estuviere determinado por el objeto del contrato o explicitado en las especificaciones técnicas, las ofertas que no cumplan los criterios de sostenibilidad fijados no serán desestimadas por esa sola razón.</p>	<p>La temática se encuentra regulada en forma fragmentada en los artículos 36, 37, 62 y 115, inciso b) apartado 1° del Reglamento y en los artículos 6° y 9° del Manual de Procedimiento.</p> <p>Se sugiere incluir un artículo sobre sostenibilidad.</p>

HABILIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 20- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.</p> <p>Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:</p> <p>a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.</p> <p>b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.</p> <p>c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.</p> <p>d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.</p> <p>e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.</p>	<p>ARTÍCULO 25. HABILIDAD PARA CONTRATAR. La habilidad para contratar se rige, sustancialmente, por lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y se conforma de los siguientes requisitos:</p> <p>1) Ser una persona humana o jurídica con capacidad para obligarse. Una persona jurídica tendrá capacidad para obligarse cuando el objeto social plasmado en el respectivo contrato, estatuto o documento constitutivo debidamente inscripto en el registro correspondiente comprenda al objeto del procedimiento de selección de que se trate. En cuanto concierne a las personas humanas, además de la capacidad general para contraer obligaciones válidas, su categorización de Actividades Económicas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se deberá corresponder o resultar afín con el objeto contractual del procedimiento en el que se presente. En ningún caso se exigirá como requisito de habilidad para contratar estar inscriptos específicamente en el rubro y clase correspondientes al procedimiento de selección en SIPRO.</p> <p>2) Encontrarse inscripta en SIPRO y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, sin perjuicio de que se requerirá estar preinscripto a los fines de cotizar a través de COMPR.AR.</p> <p>3) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios o contempladas en normas especiales. Para verificar que el oferente no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso a) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 se consultará el SIPRO.</p> <p>Para verificar que no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios se aplicará el procedimiento establecido por la Resolución AFIP N° 4164 del 29 de noviembre de 2017 ("Web Service" denominado WEB SERVICE-PROVEEDORES DEL ESTADO" http://afip.gov.ar), de conformidad con lo indicado en las Comunicaciones Generales ONC Nros. 90 del 15 de diciembre de 2017; 122 del 30 de enero de 2019; 24 del 6 de noviembre de 2020 o las que en el futuro las reemplacen.</p> <p>Para verificar que no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios se consultará el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), ingresando al portal http://repsal.trabajo.gob.ar/ o al que en el futuro lo reemplace.</p>	<p>La cuestión se encuentra regulada, sustancialmente, en los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado N° 1023/01.</p> <p>Se propicia una redacción más completa y abarcativa que los actuales artículos 20 y 21, pero unificada y sin replicar el contenido de los artículos del Decreto N° 1023/01.</p> <p>También se busca receptor algunos criterios plasmados en dictámenes de la ONC.</p>

<p>f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.</p> <p>g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.</p> <p>h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.</p>	<p>Para verificar que el oferente no se encuentra incurso en las restantes causales de inhabilidad para contratar previstas en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Nacional.</p> <p>Asimismo, las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, deberán implementar un programa de integridad adecuado, como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, cuando así corresponda, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 a 24 de la Ley N° 27.401 y en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 277/18.</p> <p>Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una UT, deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar aludidos.</p> <p>Frente a la imposibilidad material de verificar las causales de inhabilidad contempladas en los incisos f) y h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, por tratarse de proveedores extranjeros carentes de CUIT, se reputarán hábiles para contratar con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Nacional, siempre y cuando no se verifique lo contrario por cualquier medio.</p>	
---	--	--

ELEGIBILIDAD

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 27 - PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.</p> <p>b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.</p> <p>c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.</p> <p>d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.</p> <p>e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo</p>	<p>ARTÍCULO 26. ELEGIBILIDAD. Para verificar que los oferentes no se encuentran incursos en las causales de inelegibilidad contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y h), del artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Elegibilidad, sin perjuicio de los indicios o extremos probatorios que en cada caso pudieren recabarse.</p> <p>Con respecto a la causal contemplada en el artículo 68 inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional), deberá estarse a lo estipulado en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.</p>	<p>La cuestión se encuentra regulada en el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1023/01, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y en el actual artículo 27 del Pliego Único.</p> <p>Se propicia suprimir el artículo 27 e incorporar un nuevo artículo a continuación de los atinentes a habilidad para contratar que, en lugar de replicar el texto del artículo 68 del Reglamento, proporcione reglas prácticas o lineamientos operativos acerca de la forma de acreditar/verificar cada causal.</p>

28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.</p> <p>Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.</p> <p>Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- APERTURA DE LAS OFERTAS. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR, cuyo sitio de internet es https://www.comprar.gob.ar, o el que en el futuro lo reemplace, en la hora y fecha establecidas en el cronograma previsto para el procedimiento.</p> <p>En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente, liberándose las ofertas de los proveedores que hayan sido debidamente confirmadas. Sólo las ofertas confirmadas en tiempo y forma quedarán registradas en el acto de apertura de ofertas.</p> <p>En el caso de producirse una interrupción general del sistema electrónico de contrataciones, debidamente comprobada y verificada por la ONC, que afecte el normal desenvolvimiento de la apertura, el acto tendrá lugar el día que fije la ONC en la comunicación que dicte al efecto. Los organismos contratantes no deberán emitir una circular de prórroga de fecha de apertura en los procedimientos.</p> <p>Cuando la interrupción general afecte la posibilidad de realizar presentaciones que tuvieran plazos perentorios estos se prorrogarán por el tiempo que disponga el Órgano Rector en la comunicación que dicte al efecto.</p>	<p>Se modifica la redacción desde la premisa de regular como regla un procedimiento electrónico.</p> <p>Se contempla una aclaración para el caso de producirse una caída en COMPR.AR al momento de la apertura.</p>

VISTA DE OFERTAS

VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN SIPRO-COMPR.AR Y ESTADO DE PÓLIZAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.</p> <p>En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN SIPRO-COMPR.AR. VERIFICACIÓN DE PÓLIZAS ELECTRÓNICAS. Dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) verificará en SIPRO el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, se les comunicará que realicen las gestiones necesarias para encontrarse inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación. Asimismo, la UOC deberá realizar el cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas que hayan sido integradas como garantía de mantenimiento de la oferta, con sujeción a los instructivos que a tales fines emita la ONC.</p>	<p>Se propicia un nuevo artículo, propio de la contratación electrónica, que regule la verificación de la inscripción en SIPRO, junto con la verificación del estado de eventuales pólizas electrónicas constituidas como garantía de mantenimiento de la oferta.</p> <p>No se regula el plazo de toma de vista de ofertas por cuanto carece de sentido en un procedimiento electrónico.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	ARTÍCULO 29. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. El cuadro comparativo de las ofertas se generará automáticamente desde la plataforma electrónica "COMPR.AR" y reflejará, eventualmente, los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.	Se propicia la incorporación de un breve artículo que refleje la actividad del sistema en este aspecto.

ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 24 - ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.</p> <p>La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 30 - ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la CEO, hasta la notificación del dictamen de evaluación.</p> <p>La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.</p>	<p>Se mantiene la redacción.</p>

SUBSANACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 25 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:</p> <p>a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.</p> <p>b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 68 del presente reglamento.</p> <p>d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.</p> <p>e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.</p> <p>f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.</p> <p>g. Si contuviera condicionamientos.</p> <p>h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.</p> <p>i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.</p> <p>j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.</p> <p>k. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.</p> <p>En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.</p> <p>Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de</p>	<p>ARTÍCULO 31. SUBSANACIÓN DE OFERTAS. Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de que, durante el período de evaluación de ofertas, se les solicite aclaraciones o la subsanación de errores u omisiones que representen deficiencias formales insustanciales o no esenciales, en los términos de los artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, siempre que ello no afecte los principios de igualdad y transparencia, ni altere los términos de las ofertas presentadas.</p> <p>No serán pasible de subsanación las ofertas cuyos vicios, defectos o irregularidades resulten subsumibles en alguna de las previsiones del artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y/o en las causales contempladas en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>En los casos de contratos de servicios, si el oferente hubiere manifestado que, por las particularidades del mismo, no resulta posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación y la CEO no comparte este criterio, podrá intimar para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presente la declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Vencido ese plazo sin que sea presentada la declaración jurada corresponderá recomendar la desestimación de la oferta.</p> <p>Las solicitudes de subsanación de ofertas se harán a través de COMPR.AR y no se admitirá ninguna modificación de los elementos sustanciales de la oferta.</p> <p>El plazo de subsanación será de TRES (3) días hábiles administrativos o el plazo mayor que eventualmente se estipule en los PBCP y tendrá carácter preclusivo: fenecido el mismo, ninguna presentación y/o solicitud será válidamente aceptada y corresponderá la desestimación de la oferta, salvo las siguientes circunstancias excepcionales: a) en los supuestos en que, encontrándose vigente el plazo otorgado para subsanar los defectos u omisiones de que se trate, el oferente haya “clickeado” en aceptar, pese a no haber terminado de cumplir el requerimiento en su totalidad. Frente a dicha hipótesis, la plataforma electrónica impide continuar anexando documental, no obstante estar vigente el plazo concedido al efecto; de ahí que a través de la mentada función se podrá “rehabilitar” la etapa para que el interesado continúe con su presentación por el plazo remanente que le quede</p>	<p>Se sugiere unificar ambos artículos en uno que no replique literalmente las normas del Reglamento y que haga énfasis en las posibilidades y límites de la subsanación de ofertas, bajo la lógica electrónica.</p> <p>Se incorpora una regulación específica sobre el régimen tuitivo de las personas con discapacidad.</p> <p>Se incorporan algunas cuestiones operativas del COMPR.AR que fueron objeto de análisis en dictámenes de la Oficina.</p>

la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 26 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

hasta la extinción del mismo; b) Si luego de cursada la intimación, la CEO advierte que ha incurrido en un error u omisión al individualizar los extremos a subsanar, podrá reiterar la solicitud con las adecuaciones y/o rectificaciones del caso; c) Que resulte de aplicación un “Plan de Contingencia” habilitado por la ONC mediante comunicación general y difundida a través de COMPR.AR y el portal “INFOLEG” (<http://www.infoleg.gob.ar/>).

FALSEAMIENTO DE DATOS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO.	<p>ARTÍCULO 32. FALSEAMIENTO DE DATOS. La falsedad o adulteración de cualquier dato o información de la oferta dará lugar a su desestimación, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>Si la falsedad o la adulteración determinantes para la adjudicación fuesen advertidos con posterioridad a su dictado, se procederá a la inmediata revocación del acto de conclusión del procedimiento, por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte de la ONC, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.</p> <p>Si la falsedad o adulteración fuesen detectados con posterioridad al perfeccionamiento del contrato será causal de rescisión del mismo, por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.</p> <p>En todos los supuestos previstos precedentemente, se dará oportuna intervención al Órgano Rector, de conformidad con lo consignado en el artículo 106, inciso b) apartado 2.2. y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p>	<p>La cuestión atinente al falseamiento de datos y sus consecuencias se encuentra regulada en los artículos 66 inciso a) y 106, inciso b) apartado 2.2 del Reglamento.</p> <p>Se sugiere incluir un artículo sobre falseamiento de datos.</p>

PRECIO VIL O NO SERIO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 28 - PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.</p> <p>Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.</p> <p>A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 33. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La CEO o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrán solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal.</p> <p>Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida o se verifique que la cotización es inferior al costo de producción corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, a menos que el oferente de que se trate brinde una razón justificada que, a su vez, sea consistente con los principios generales contemplados en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.</p> <p>A tales fines la CEO podrá solicitar precisiones sobre la capacidad de los oferentes y sobre la composición de sus ofertas que no impliquen la alteración de las mismas.</p>	<p>Se incorporan los supuestos en que pueda presumirse la existencia de competencia desleal.</p>

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 34. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS. Para la evaluación de las ofertas la CEO o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, tendrán en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el PBCP.</p> <p>En primer término, se evaluará si los oferentes son hábiles para contratar, elegibles y si las ofertas no se encuentran incursas en las restantes causales de desestimación no subsanables enumeradas en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>Luego, en relación a las ofertas que hubieren cumplido con las pautas previamente referenciadas, se evaluará si cumplen con los restantes requisitos previstos en el PBCP, solicitando la subsanación de omisiones o errores formales no esenciales, en los casos en que corresponda.</p> <p>De las ofertas consideradas admisibles se evaluará su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no serio y, en caso de resultar aplicable, el informe de precio testigo, valor indicativo o de mercado producido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza. Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.</p> <p>Finalmente, la adjudicación recaerá en favor de la oferta más conveniente para el organismo conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al PBCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros. La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad-precio. Lo que comprende no sólo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio.</p> <p>El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PBCP. En caso de incluirse pautas de sostenibilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las</p>	<p>La cuestión se encuentra regulada en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y en el Punto 31 del Anexo II a la Disposición ONC N° 63/16.</p> <p>Se sugiere incluir un artículo sobre criterios de evaluación y selección de las ofertas que incorpore explícitamente el criterio de valor por el dinero, permitiendo la incorporación del enfoque multicriterio y dando cobertura normativa a los organismos para abandonar sin mayor controversia la decisión de contratación basada solo en el precio.</p>

ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

DESEMPATE DE OFERTAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.</p> <p>De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.</p> <p>Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.</p> <p>De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán, en primer término y según corresponda, las normas sobre preferencias que resulten de aplicación.</p> <p>En el caso de que varios oferentes se encuentren en condiciones de acceder a diversas preferencias, se aplicará la preferencia al oferente que hubiera acreditado las condiciones para acceder al mayor número de ellas; si tuvieran la misma cantidad se entenderá que mantienen la igualdad, en cuyo caso, se ponderará, a los fines del desempate, mejoras ambientales o sociales que hayan sido estipuladas como deseables en los PBCP.</p> <p>De mantenerse la igualdad, se invitará a los respectivos oferentes para que formulen una mejora de precios. A tal fin se fijará día y hora y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar a través de COMPR.AR.</p> <p>Si un oferente no formulara la mejora de precio, se considerará que mantiene su propuesta original.</p> <p>De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se fijará día hora y lugar del sorteo público y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar a través de COMPR.AR.</p>	<p>Se proyecta un nuevo artículo bajo la lógica electrónica, que articula con las previsiones de la Disposición ONC N° DI-2023-26-APN-ONC#JGM.</p>

MEJORA DE PRECIOS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 36. MEJORA DE PRECIOS. La mejora de precios sólo podrá tener lugar en los siguientes supuestos: 1) Conforme lo establezca la normativa dictada por la SIGEN en relación al “Sistema de Precios Testigo” aprobado por Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias o la que en el futuro lo reemplace. 2) En pos de procurar el desempate de ofertas, en caso de igualdad de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. 3) A los fines de mejorar la única oferta admisible que haya sido confirmada en la plataforma electrónica o, en caso de existir más de una, el pedido de mejora sólo podrá recaer sobre la oferta admisible de más bajo precio, cuando el oferente sea a su vez hábil, elegible y el organismo contratante lo estime oportuno y conveniente; 4) En los supuestos expresamente contemplados en el Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias o el que en el futuro lo reemplace.</p>	<p>La cuestión se encuentra regulada en la normativa de precio testigo de SIGEN y en procedimientos o modalidades específicas del Manual de Procedimiento (ej: para la compra de bienes inmuebles y para las modalidades “iniciativa privada”, “precio máximo” y “Acuerdo Marco”).</p> <p>Se sugiere incluir un artículo que regule en forma expresa los distintos supuestos en los que podría tener lugar la mejora de precios.</p>

NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 30 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.</p>	<p>ARTÍCULO 37. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se difundirá a través de COMPR.AR, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de emitido. A partir del día hábil administrativo siguiente a la difusión del dictamen de evaluación en la aludida plataforma electrónica se tendrá a éste por notificado.</p>	<p>Se proyecta un nuevo artículo bajo la lógica electrónica.</p>

IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 31- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.</p>	<p>ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas podrá ser impugnado, tanto por oferentes por quienes no revistan tal calidad, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos subsiguientes al día de su notificación. El cómputo de los plazos se registrá por la fecha y hora oficial del sistema electrónico de contrataciones.</p> <p>Las impugnaciones deberán presentarse a través de la aludida plataforma, cuyo sitio de internet es https://www.comprar.gob.ar, o que en el futuro lo reemplace.</p> <p>El plazo de DOS (2) horas de gracia previsto en el artículo 25, penúltimo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) no resulta aplicable respecto del cómputo del plazo para impugnar el dictamen de evaluación.</p>	<p>Se proyecta un nuevo artículo bajo la lógica electrónica.</p> <p>Se reproduce lo explicado en la Comunicación 102 de fecha 17 de abril de 2018, en cuanto a que el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos allí previsto debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que corresponda tener por notificado el dictamen de evaluación.</p> <p>Se aclara la inaplicabilidad del plazo de gracia, de conformidad con lo plasmado en comunicaciones y pronunciamientos de la ONC.</p>

GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:</p> <p>a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.</p> <p>Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.</p> <p>Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.</p> <p>b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida</p>	<p>ARTÍCULO 39.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. El impugnante deberá, en todos los casos, integrar una garantía de impugnación, la cual deberá constituirse de la siguiente forma:</p> <p>a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: En este caso el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.</p> <p>Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.</p> <p>Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo PBCP.</p> <p>Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el PBCP.</p> <p>Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.</p> <p>b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos PBCP.</p> <p>Cuando la garantía no fuera electrónica, deberá ser individualizada en la impugnación que se haya ingresado a través de COMPR.AR, mediante los datos que requiera el sistema y el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación y con sujeción a lo estipulado en el PBCP.</p> <p>Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema</p>	<p>Se propicia un artículo reformulado, bajo la lógica electrónica.</p> <p>Se aclara hasta qué momento debe mantenerse y cómo ha de ejecutarse cuando se pierda.</p> <p>La cuestión atinente a la devolución de las garantías de impugnación se regula en el artículo específico de devolución de garantías.</p>

en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos se procederá de conformidad con el instructivo y lineamientos formulados por la ONC.

Si se recibiesen impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas sin que se haya constituido la correspondiente garantía o no lo estuviera en la forma debida, se intimará al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días hábiles administrativos de notificado. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.

La garantía de impugnación deberá mantenerse hasta la resolución del planteo en el acto de conclusión del procedimiento y se perderá en el caso de que la impugnación fuese desestimada, para lo cual deberá seguirse el orden de afectación previsto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios. Por el contrario, será devuelta cuando se verifiquen los supuestos estipulados en el artículo 49, *in fine*, del presente PUBCG.

ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 33 - ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.</p>	<p>ARTÍCULO 40. ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES. La Administración Pública Nacional canaliza los pagos a sus proveedores por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos del Estado Nacional en el Padrón Único de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.</p> <p>Quienes no posean número de beneficiario, cualquiera sea su carácter, deberán tramitar el alta de beneficiario pertinente. A tal fin deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores.</p>	<p>Se modifica levemente la redacción, con la salvedad de que se omite mencionar en forma concreta la normativa conjunta de la TGN y de la CGN, dado que se modifica periódicamente y quedaría rápidamente desactualizada la referencia, como sucede actualmente con la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, la cual fue reemplaza en 2015.</p>

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 34 - FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.</p> <p>La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.</p> <p>La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.</p> <p>En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.</p> <p>En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.</p> <p>En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.</p>	<p>ARTÍCULO 41. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. A través del dictado del acto administrativo de finalización del procedimiento de selección se aprobará lo actuado, cuando así corresponda, y según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; y/o fracasado, cuando se desestimen ofertas por resultar inadmisibles o sean excluidas del orden de mérito por inconvenientes; se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente.</p> <p>Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento.</p> <p>La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y el criterio de selección específicamente consignado en el respectivo PBCP. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.</p> <p>En principio la adjudicación se deberá realizar por renglón, salvo que en el PBCP se hubiera dispuesto la adjudicación por grupo de renglones, o se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano.</p> <p>En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.</p> <p>En los casos en que se permita la cotización parcial y efectivamente se hayan recibido una o más cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial a los fines de completar el total del renglón o renglones de que se trate, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.</p> <p>En caso que resulte adjudicada una oferta presentada por personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una UT deberán realizar, como requisito previo al perfeccionamiento del documento contractual de que se trate, el trámite de inscripción de la misma en el SIPRO. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte de la ONC, de la sanción que pudiere corresponder.</p> <p>El acto administrativo de finalización del procedimiento será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio https://comprar.gob.ar o en el que en un futuro lo reemplace.</p>	<p>Se proyecta un nuevo artículo bajo la lógica electrónica.</p> <p>A su vez, se propicia una redacción más completa, que aclare lo atinente a la desestimación de ofertas en el acto de conclusión del procedimiento y la posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales “cuando hayan sido recibidas cotizaciones parciales” a los fines de completar el total del renglón y no solo cuando el pliego haya permitido cotizaciones parciales, como reza el texto actual, a diferencia de la regulación sobre el punto contemplada en el artículo 31 del Manual de Procedimiento. Esto fue tratado en un dictamen de la Oficina.</p> <p>Se incorpora la carga de acreditar la imposibilidad de contar con personas con discapacidad en el porcentaje requerido por la normativa vigente en la materia y la consecuencia ante un eventual incumplimiento.</p>

	<p>En caso de que el adjudicatario haya declarado en su oferta la imposibilidad de contar con personas con discapacidad en el porcentaje requerido por Decreto N° 312/10, deberá acreditar tal imposibilidad dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado el acto de conclusión del procedimiento. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción que pudiere corresponder.</p>	
--	--	--

DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 42. DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO. Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en su totalidad o bien uno o varios renglones, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes o adjudicatarios. La facultad de dejar sin efecto renglones individuales no podrá ejercerse si en el PBCP se estableció la adjudicación conjunta de diversos renglones o bien si se trata de una contratación bajo la modalidad "llave en mano".</p>	<p>Actualmente la cuestión se encuentra regulada en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01.</p> <p>Se sugiere la inclusión de un artículo que contemple los alcances de la facultad con que cuenta el organismo para dejar sin efecto un procedimiento o renglones determinados, con algunas aclaraciones extraídas de dictámenes.</p>

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 35 - NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.</p> <p>Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.</p> <p>ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 43. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. La notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio https://comprar.gob.ar o en el que en un futuro lo reemplace, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de la fecha de notificación del acto administrativo de conclusión del procedimiento. El contrato se reputará perfeccionado el día hábil siguiente a su difusión en el portal electrónico.</p> <p>Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.</p> <p>En los casos en que el acuerdo de voluntades se perfeccione mediante un contrato o convenio, deberá ser autorizado electrónicamente por la autoridad competente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de la fecha de notificación del acto administrativo de conclusión del procedimiento. Por su parte, el adjudicatario deberá aceptar el documento contractual en COMPR.AR o aquella que en el futuro la reemplace, en el término de TRES (3) días hábiles administrativos y, una vez ejecutada dicha acción, el documento quedará en estado “perfeccionado”.</p> <p>Si vencido ese plazo el proveedor no ejecutara en la plataforma electrónica la acción previamente indicada, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y, en tal supuesto, la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Para el caso en que venciere el plazo previsto para que el funcionario competente autorice el documento contractual en la plataforma electrónica sin que ello tenga lugar y, por consiguiente, no se encuentre a disposición para ser aceptado por parte del adjudicatario, este último podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.</p>	<p>Se proyecta un nuevo artículo unificado, bajo la lógica electrónica y se efectúan aclaraciones en torno al perfeccionamiento del contrato en sus diversas variantes.</p>

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 37 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.</p> <p>En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.</p> <p>La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.</p>	<p>ARTÍCULO 44 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra o contrato, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra o perfeccionado el contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días hábiles administrativos como máximo.</p> <p>Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por la suma fija que se haya establecido en el PBCP.</p> <p>Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.</p> <p>Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la ONC.</p> <p>Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos fijados, la UOC lo intimará para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá afectar el importe equivalente al valor de la mencionada garantía, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.</p> <p>No será necesario presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el monto de la orden de compra no supere los UN MIL MÓDULOS (1.000 M). Asimismo, en el caso de que el cocontratante diera cumplimiento con la prestación dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra, tampoco será necesaria la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>No obstante lo dispuesto, todos los oferentes quedan obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030/16 y sus modificatorios, a requerimiento de este</p>	<p>Se proyecta un nuevo artículo bajo la lógica electrónica.</p> <p>Se efectúan algunas aclaraciones, como por ejemplo, lo concerniente a la modalidad OCA.</p>

organismo, sin que pueda interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.
Cuando se trate de una contratación bajo la modalidad orden de compra abierta no se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato.

MONEDA DE LA GARANTÍA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.</p>	<p>ARTÍCULO 45. MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya mediante depósito en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BNA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.</p>	<p>Se reproduce una redacción análoga a la vigente en la actualidad.</p>

FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:</p> <p>a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.</p> <p>b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.</p> <p>c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.</p> <p>d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución</p>	<p>ARTÍCULO 46. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios podrán constituirse de las siguientes formas o mediante combinaciones de ellas:</p> <p>a) Mediante certificado de depósito bancario efectuado en la cuenta institucional de la jurisdicción o entidad contratante individualizada en el PBCP.</p> <p>b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. El organismo deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.</p> <p>c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 1583 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).</p> <p>d) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.</p> <p>A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo procederá de conformidad con los lineamientos establecidos o que en el futuro se establezcan mediante comunicación general de la ONC.</p> <p>La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.</p> <p>e) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el oferente, adjudicatario o cocontratante tenga en entidades de la Administración Pública Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente de su cesión al organismo contratante.</p> <p>f) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el PBCP, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las formas habilitadas para constituir válidamente garantías solo se encuentra regulado en el artículo 39 del actual PUBCG. • En la práctica, las formas más utilizadas son las pólizas electrónicas de caución y los pagarés, hasta el límite permitido. • Se propicia una nueva redacción tendiente a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Suprimir las siguientes formas por entender de que carecen de utilidad práctica: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Giro postal o bancario. ▪ Títulos públicos. ○ En el caso el caso de los depósitos bancarios, se suprimió la referencia a “en efectivo”, para evitar confusiones en cuanto a presentar una suma de dinero físico / en efectivo en el organismo. ○ En cuanto al cheque certificado se ha cuestionado que la certificación bancaria de existencia de fondos tiene una vigencia de 30 días, no obstante lo cual no sería óbice para no incluir dicho recaudo formal. ○ Se incluye un párrafo en el que se faculta a los organismos a incorporar formas no previstas, bajo ciertos requisitos. Esto procurar responder al planteo efectuado por el Ministerio de Seguridad, para casos en que por el elevado monto de la garantía se estime que puede verse reducida la concurrencia. ○ Otra alternativa podría ser: La forma de constitución de las garantías en el caso de oferentes extranjeros sin domicilio ni representación en el país se establecerá en el pliego de bases y condiciones particulares. ○ Se detalla de un modo más minucioso algunos recaudos formales del pagaré.

de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido. (Inciso sustituido por art. 1° de la Disposición N° 96/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 2/10/2019. Vigencia: a partir del día 21 de octubre de 2019 y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

La garantía que se instrumente mediante un pagaré deberá ceñirse a las siguientes pautas: I) El documento deberá ser librado por quien tenga uso de la firma social o actuare con poderes suficientes; II) Deberán aclararse las firmas con nombre y apellido, mediante sello o letra imprenta mayúscula legible y número de Documento Nacional de Identidad (DNI); completándose además los datos que figuran en los formularios usuales. III) En ningún caso se admitirán leyendas escritas con lápiz. IV) Los pagarés que se presenten como garantía de mantenimiento de oferta deberán tener como fecha de emisión el día de la apertura o anterior; IV) No deberá consignarse fecha de vencimiento, debiendo ser librado "a la vista"; V) Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La jurisdicción o entidad contratante podrá, por razones debidamente fundadas, elegir la forma de la garantía en el PBCP.

Excepcionalmente, podrán aceptarse en los PBCP formas de constitución de garantías distintas de las aquí previstas, cuando razones de eficiencia y/o eficacia lo tornaren conveniente. En tales casos será requisito la incorporación a las actuaciones por las cuales tramite la contratación de un informe, suscripto por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el que se dé cuenta de: a) los motivos que tornan necesario y/o conveniente la aceptación de otra u otras formas de garantías; b) la no vulneración de los principios generales regulados en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios ni de los fines tutelados a partir de la exigencia de los diversos tipos de garantías.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 40 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:</p> <p>a) Adquisición de publicaciones periódicas.</p> <p>b) Contrataciones de avisos publicitarios.</p> <p>c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).</p> <p>d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).</p> <p>e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.</p> <p>f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.</p> <p>g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.</p> <p>h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.</p> <p>No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.</p>	<p>ARTÍCULO 47. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No se podrá exigir en los PBCP la presentación de garantías en los casos expresamente contemplados en el artículo 80 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, en los términos y con los alcances previstos en dicha norma.</p> <p>No obstante las excepciones allí dispuestas, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.</p> <p>Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías, con la salvedad contemplada en el artículo 85 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias.</p>	<p>El actual artículo 40 del Pliego Único es una reproducción literal del artículo 80 del Reglamento, sin aportar nada sustancial.</p> <p>La inconveniencia de reproducir literalmente las excepciones se visualiza especialmente en la incidencia del artículo 50 del DNU 70/23 en cuanto concierne a la excepción de presentar garantías cuando se trate de organismos del sector público nacional, dado que ha sufrido modificaciones indirectas o de interpretación, con lo cual no tendría sentido replicar en el nuevo pliego la redacción actual.</p> <p>Se reformula la redacción, remitiendo en líneas general al artículo 80 del Reglamento, pero efectuando algunas aclaraciones útiles (ej. que en los supuestos exceptuados, las garantías directamente no se podrán exigir).</p>

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 48. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Los oferentes y/o cocontratantes deberán sustituir la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de los PBCP, ante cualquier hecho y circunstancia que evidencie que la garantía constituida ya no cumple la finalidad para la que fuera requerida.</p> <p>Cuando se trate de garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución, la jurisdicción o entidad contratante deberá requerir al oferente, adjudicatario o cocontratante la sustitución de la garantía, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la entidad aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.</p> <p>Ante el supuesto de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios que, en ocasión de su prórroga, hubiese tenido lugar la adecuación de precios contemplada en el artículo 100, inciso b) apartado 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, la UOC deberá requerir al cocontratante la sustitución de garantía de cumplimiento de contrato, cuando la oportunamente constituida no cubra el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra de prórroga.</p> <p>Las garantías podrán ser sustituidas, a pedido de los interesados, en la medida en que se cumplieren los siguientes recaudos: 1. Que la garantía objeto de sustitución haya sido debidamente constituida, en tiempo y forma; 2. Que su reemplazo no constituya una ventaja en favor del proveedor que efectúa la solicitud; 3. Que la nueva garantía satisfaga los recaudos normativos que resulten de aplicación.</p> <p>En caso de que el pedido de sustitución se relacione con el cumplimiento parcial del contrato, se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.</p>	<p>Actualmente el tema no se encuentra regulado en forma orgánica, sino que se hallan normas fragmentadas y dispersas en el artículo 44 del Manual de Procedimiento y en el artículo 39 del actual Pliego Único.</p> <p>Se sugiere incluir un artículo específico, en el que se aclare, por ejemplo, que en contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios si en ocasión de su prórroga hubiese tenido lugar la adecuación de precios contemplada en el artículo 100, inciso b) apartado 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá requerir al cocontratante la sustitución de garantía de cumplimiento de contrato, cuando la oportunamente constituida no cubra el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra de prórroga.</p> <p>Se estima necesario aclarar lo atinente a las prórrogas, dado que el valor de la prórroga readecuado supera por regla al monto del período original.</p>

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 49. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán restituidas según lo estipulado en los artículos 43 y 44 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorios.</p> <p>En el caso puntual de garantías constituidas mediante depósito bancario, para la devolución de las mismas el oferente, adjudicatario o cocontratante deberá contar con el número de beneficiario el cual se otorga al ser dado de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.</p> <p>En el caso de las pólizas electrónicas de seguro de caución, el organismo realizará el cambio de estado de la garantía en COMPR.AR a “reintegrada” y cursará un correo electrónico al domicilio especial electrónico del proveedor en carácter de comunicación y registro de la devolución efectuada y vinculará dicha constancia al expediente.</p> <p>Cuando se trate de una contratación bajo la modalidad OCA, la garantía de mantenimiento de la oferta se le devolverá al adjudicatario en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión cumplida de conformidad. A quienes no resultaron adjudicatarios, se les devolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictado el acto administrativo de finalización del procedimiento.</p> <p>Corresponderá la devolución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación en los siguientes supuestos: a) Cuando la impugnación sea resuelta favorablemente al impugnante, total o parcialmente; b) Cuando la impugnación se rechace in limine, sin haberle dado tratamiento por no cumplir con alguno de los requisitos para su presentación.</p> <p>De verificarse cualquiera de los supuestos previamente individualizados corresponderá la devolución íntegra de la garantía, aun en aquellos casos en que se hiciera lugar en forma parcial a la impugnación.</p>	<p>Se sugiere incorporar un artículo que remita, en lo sustancial, a la regulación existente en la materia en los artículos 43 y 44 del Manual de Procedimiento, incorporando algunas aclaraciones que se estimen pertinentes y de utilidad, bajo la lógica electrónica.</p> <p>Se regula, por caso, lo atinente a la devolución de las garantías de impugnación al dictamen de evaluación, siguiendo criterios plasmados en Comunicaciones Generales y dictámenes sobre la materia.</p>

RENUNCIA TÁCITA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita en favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.</p>	<p>Se sugiere mantener la redacción actual.</p>

ACRECENTAMIENTO DE VALORES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 42 - ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.</p>	<p>ARTÍCULO 51 - ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.</p>	<p>Se sugiere mantener la redacción actual.</p>

CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.</p>	<p>ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los cocontratantes deberán cumplir la/s prestación/es a su cargo en la forma, plazo/s o fecha/s, lugar/es y demás condiciones establecidas en los PBCP o en los documentos que hayan regido el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta, convenio o contrato.</p>	<p>Se sugiere mantener la redacción actual, bajo otro título más apropiado.</p>

GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 49 - GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tributos que correspondan; b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país; c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. 	<p>ARTÍCULO 53. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tributos que correspondan; b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país; c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin. 	<p>Se sugiere mantener el artículo vigente, con el agregado previsto en el inciso d) del artículo 99 del Reglamento.</p>

PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 44 - PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.</p> <p>El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.</p> <p>La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.</p> <p>A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.</p> <p>En los casos en que el co-contratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la Comisión de Recepción lo intimará a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, bajo apercibimiento de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato.</p>	<p>ARTÍCULO 54. PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. La recepción de bienes y/o servicios se registrá por las siguientes pautas:</p> <p>a) Recepción provisional: La Comisión de Recepción (CR) recibirá los bienes y/o constatará la prestación del servicio, según corresponda, con carácter provisional. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva. La CR podrá llevar a cabo las actividades que fueren necesarias para verificar si las prestaciones cumplen con lo solicitado, así como recabar la opinión de la Unidad Requirente (UR) y/u otros destinatarios de los bienes o servicios encontrándose facultada, incluso, para requerir informes a organismos públicos técnicamente competentes.</p> <p>A los efectos de la conformidad de la recepción, la CR deberá proceder previamente a la confrontación de las prestaciones con las especificaciones técnicas del PBCP y, en su caso, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o bien con los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que fuere necesario realizar.</p> <p>En los casos en que se verificaran bienes o servicios faltantes, deficientes o que no cumplen con lo solicitado, intimará al cocontratante a que realice las acciones que fueran necesarias para que los bienes y/o servicios sean prestados de conformidad, dentro del plazo que en cada caso se establezca en los pliegos de bases y condiciones particulares.</p> <p>El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la CR. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita en favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos.</p> <p>En su caso, la CR informará los incumplimientos a la UOC para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades correspondientes, sin perjuicio de lo cual el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, eventualmente, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.</p> <p>b) Recepción definitiva: Deberá ser otorgada en forma expresa por la CR, mediante la emisión de la correspondiente acta o certificación. En el caso de que se verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en el PBCP, la CR procederá a otorgar la conformidad de la recepción, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el PBCP se haya fijado uno distinto.</p> <p>Ante el silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos</p>	<p>Se sugiere una nueva redacción, más descriptiva y con mayor detalle en cuanto a la intervención de la Comisión de Recepción.</p>

siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la CR interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

La CR emitirá un "Acta o Certificado de Recepción definitiva", debiendo remitir una copia al cocontratante a fin de tramitar el pago de la factura correspondiente. Las actas de recepción definitiva podrán ser retiradas por el adjudicatario personalmente, previa coordinación o bien serán enviadas al domicilio especial electrónico constituido oportunamente por el proveedor en SIPRO.

En el acta de recepción se deberá detallar, si los hubiera, los incumplimientos del cocontratante, indicando si dan lugar a la aplicación de penalidades y en su caso los montos a descontar, por aplicación de lo previsto en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

En los casos en que el cocontratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la CR lo intimará a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (AND), bajo apercibimiento de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato por cada día hábil de retraso, hasta el límite establecido en el artículo 102, inciso c) apartado 3° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 45 - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.</p> <p>La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.</p> <p>No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16.</p> <p>En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.</p>	<p>ARTÍCULO 55. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.</p> <p>El cocontratante deberá efectuar la solicitud en tiempo oportuno, antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y, de resultar admisible, deberá ser aceptada por la CR.</p> <p>No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1° del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.</p> <p>La penalidad previamente señalada no será de aplicación cuando se invoque y se acredite, fundadamente y en tiempo oportuno, alguna de las eximentes de responsabilidad contempladas en la normativa vigente.</p>	<p>Se sugiere una redacción similar a la actual, con adecuaciones menores, pero que incorpore una mención final sobre la improcedencia de penalidades cuando se invoque y acredite, en tiempo oportuno, una eximente de responsabilidad.</p>

FACTURACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser confeccionadas de conformidad con la normativa vigente en la materia y presentadas luego de otorgada la recepción definitiva, por los medios y junto con la documentación que en cada caso se indique en los PBCP. Deberán emitirse a nombre de la jurisdicción o entidad contratante, mencionando el importe neto de la factura y el número y ejercicio de la orden de compra respectiva, detalle del/los servicio/s prestado/s o bien/es entregado/s, como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación. En todos los casos deberán satisfacer los recaudos previstos en las reglamentaciones vigentes en materia de facturación, teniendo particularmente en consideración los recaudos exigidos por AFIP.</p> <p>La presentación de las facturas, en la forma y términos estipulados en el PBCP o documento que rija el llamado, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.</p> <p>Si correspondiera la aplicación de penalidades pecuniarias, éstas se harán efectivas sobre facturas al cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p>	<p>Se sugiere mantener el artículo, con una reformulación menor.</p> <p>Tal vez habría que profundizar en cuanto concierne a la facturación electrónica.</p> <p>Se aclara que, si correspondiera la aplicación de penalidades pecuniarias, éstas se harán efectivas sobre facturas al cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p>

PLAZO Y MONEDA DE PAGO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.</p> <p>Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.</p> <p>Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.</p> <p>ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- PLAZO Y MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.</p> <p>El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.</p> <p>Los beneficiarios de pago del Estado Nacional podrán consultar las órdenes de pago emitidas hasta su cancelación a través del Sistema Electrónico de Consultas y Seguimiento de Pagos “e-Prov” o el que en el futuro lo reemplace, el cual tiene por objetivo simplificar a los proveedores del Estado, la consulta y el seguimiento de sus pagos. Para ello, el interesado deberá acceder al portal https://epro.v.mecon.gov.ar/epro.v/login con su correspondiente clave fiscal, siguiendo las instrucciones establecidas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN).</p>	<p>Se sugiere unificar en un solo artículo lo atinente al pago, con mención al Sistema Electrónico de Consultas y Seguimiento de Pagos “e-Prov”.</p>

ANTICIPOS FINANCIEROS

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 58. –ANTICIPOS FINANCIEROS. Si en los pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto que reciba como adelanto, no encontrándose habilitados los organismos contratantes para exigir en los pliegos de bases y condiciones particulares un porcentaje superior.</p>	<p>Se propicia la incorporación de un breve artículo sobre anticipos financieros.</p> <p>Se restringe la posibilidad de que se exija una contragarantía por un monto superior al 100% de las sumas dadas con carácter anticipo financiero, (práctica habitual de algunos organismos que suelen exigir una garantía de hasta el 150% del monto adelantado, teniendo en consideración la pérdida del valor adquisitivo de la moneda) en virtud de que ello iría en contra del artículo 78 inciso c) del Reglamento.</p>

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).</p> <p>En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.</p> <p>ARTÍCULO 54 - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Las autoridades administrativas competentes dispondrán de las prerrogativas y facultades contempladas, sustancialmente, en los artículos 12, 18 y 20 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y en los artículos 95 y 100 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios:</p> <p>a) Revocación del procedimiento, de la adjudicación y/o del contrato por razones de ilegitimidad.</p> <p>b) Revocación por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia. El ejercicio de dicha prerrogativa, debidamente fundada, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.</p> <p>c) Modificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La modificación de los contratos se podrá ejercer cuando las condiciones de ejecución ya no resulten adecuadas para satisfacer el interés general y se funde en la necesidad de la mejor satisfacción del interés público y se justifique en un cambio objetivo de las circunstancias de hecho existentes al momento de su perfeccionamiento. 2. La modificación no podrá alterar la finalidad del contrato ni la esencia de su objeto. 3. Se deberá mantener la ecuación económico-financiera. 4. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%). 5. En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. <p>d) Prórroga: Los PBCP podrán prever la opción de prórroga en favor de la Administración Pública Nacional, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.</p> <p>e) Dejar sin efecto el procedimiento, en los términos y con los alcances indicados en el artículo 43 del presente PUBCG.</p>	<p>Se propicia un artículo que trate sobre las diversas facultades o prerrogativas de la autoridad administrativa.</p> <p>Se establecen algunas reglas generales sobre la llamada potestas variandi o ius variandi que surgen de la elaboración doctrinaria y/o jurisprudencial.</p>

CESIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- CESIÓN. Queda prohibida la cesión del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.</p> <p>El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.</p> <p>La inobservancia de este recaudo facultará al organismo a rescindir de pleno derecho el contrato, por culpa del proveedor, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, cuya evaluación y eventual aplicación corresponderá a la ONC.</p> <p>En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.</p>	<p>Se propicia regular por separado y con mayor precisión los supuestos de cesión y subcontratación, dado que tienen alcances distintos. La subcontratación de algunas prestaciones colaterales o secundarias del contrato podría ser una práctica habitual admitida o tolerada por el organismo sin necesidad de autorización, mientras que la cesión del contrato es un supuesto excepcional, dado el carácter <i>intuitu personae</i> de buena parte de los contratos administrativos.</p>

SUBCONTRATACIÓN

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.</p> <p>Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.</p>	<p>Se propicia regular por separado y con mayor precisión los supuestos de cesión y subcontratación, dado que tienen alcances distintos. La subcontratación de algunas prestaciones colaterales o secundarias del contrato podría ser una práctica habitual admitida o tolerada por el organismo sin necesidad de autorización, mientras que la cesión del contrato es un supuesto excepcional, dado el carácter <i>intuitu personae</i> de buena parte de los contratos administrativos.</p> <p>Se establece que la autorización es solo requerida respecto de la subcontratación del objeto principal del contrato.</p>

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16.</p> <p>ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.</p> <p>ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.</p>	<p>ARTÍCULO 62. PENALIDADES. ORDEN DE AFECTACIÓN. SANCIONES. En caso de incumplimientos, los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, reglamentado por los artículos 102 a 110 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>a) Penalidades. Son consideradas penalidades, en sentido estricto, las siguientes: 1. Pérdida, total o parcial, de la garantía de mantenimiento de la oferta. 2. Pérdida, total o parcial, de la garantía de cumplimiento del contrato. 3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Multas específicas aplicables en contratos de servicios o suministros de tracto sucesivo, sólo en la medida en que se encuentren previstas en los pliegos de bases y condiciones particulares. 5. Rescisión, total o parcial, del contrato por causas atribuibles al cocontratante.</p> <p>La afectación de las penalidades pecuniarias se registrará por el orden previsto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p> <p>La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.</p> <p>b) Sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento. 2. Suspensión en SIPRO.</p> <p>La aplicación de sanciones será competencia exclusiva y excluyente del Órgano Rector. Una vez aplicada una sanción de suspensión para contratar con la Administración Pública Nacional, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.</p>	<p>Se sugiere unificar penalidades y sanciones en un único artículo.</p>

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 53 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las penalidades y/o sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y/o en los PBCP no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La existencia de la eximente de responsabilidad, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse.</p>	<p>Se propicia adecuar la redacción, bajo el título “eximentes de responsabilidad”, comprensivo de las siguientes figuras: 1) Caso fortuito/fuerza mayor (bajo la vigencia del CCyCN actual son lo mismo); 2) “Hecho del Príncipe” y 3) Excepción de incumplimiento contractual (<i>Exceptio non adimpleti contractus</i>).</p> <p>Se aclara que si bien el plazo de días hábiles no aplica a todas las eximentes sino solo a los supuestos de caso fortuito/fuerza mayor, la configuración de un supuesto subsumible en las eximentes denominadas “hecho del príncipe” y “excepción de incumplimiento contractual” deberán ser comunicadas y acreditadas ante el organismo contratante en tiempo oportuno.</p>

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de entrega diferida y en los de prestación de servicios, se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.</p>	<p>Se propicia mantener la redacción, con expresa mención de los contratos de entrega o cumplimiento diferido.</p>

RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTÍCULO 65. - RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante, cuando las condiciones de satisfacción del interés público comprometido tenidas en cuenta al momento de realizar la convocatoria, hubiesen variado por causas ajenas al cocontratante y éste prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.</p> <p>Los contratos no podrán rescindirse de común acuerdo si existieran causas para la rescisión por culpa, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.</p>	<p>El tema se encuentra tratado en el artículo 97 del Reglamento.</p> <p>Se propicia incorporar un artículo en el Pliego Único en el que se aclare en qué casos no puede operar este tipo de rescisión.</p>

ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE EN ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULOS DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES VIGENTE	ARTÍCULOS DEL ANTEPROYECTO DE PLIEGO ÚNICO QUE SE PROPICIA APROBAR	ACLARACIONES COMENTARIOS OBSERVACIONES
NO REGULADO	<p>ARTICULO 66.- ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE EN ORDEN DE MERITO. En los casos de revocación de la adjudicación por causas imputables al adjudicatario o de rescisión contractual total o parcial por culpa del cocontratante, la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.</p> <p>No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.</p>	<p>La cuestión se encuentra parcialmente regulada en el artículo 98 del Reglamento.</p> <p>Se propicia la incorporación de un artículo sobre este punto en el Pliego Único que aclare que, en principio, la adjudicación al segundo en orden de mérito, con consentimiento de este, sería viable ante la extinción del contrato oportunamente celebrado en favor del proveedor primero en el orden de mérito, como así también (o mejor dicho, más aún) podría utilizarse cuando se revocó la adjudicación por causas imputables al proveedor recomendado primero en el orden de mérito.</p> <p>Este artículo podría ubicarse antes en el articulado, aunque la ubicación sugerida (al final) es consistente con el hecho de que normalmente la adjudicación al siguiente en orden de mérito es consecuencia de una rescisión culpable.</p>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CUADRO COMPARATIVO PUBCG VIGENTE VS PROYECTO DI-2024-58836192-APN-
ONC#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 84 pagina/s.